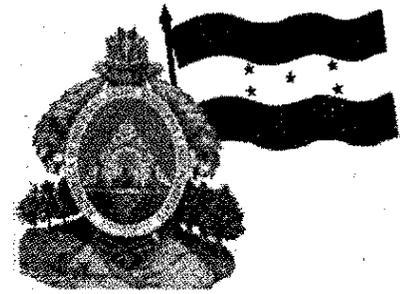


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 11 DE OCTUBRE DEL 2008. NUM. 31,733

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 489-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.	
489-2008 Acuerdo No. 489-2008.	A. 1-2
Otros.	A. 3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales	B. 1-16
Desprendible para su comodidad	

Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JUAN ANTONIO OSORTO MEDINA	KAREN JUDITH MARADIAGA MONTES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN RAMÓN ESTRADA HERNÁNDEZ	ERLINDA GÓMEZ LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
REYNALDO JOSÉ ROMERO PAGOAGA	MIRNA IRIS ULLOA ULLOA	YORO	Victoria
HÉCTOR MACARIO SANTOS PUERTO	DISNARDA ELENA LANZA LANZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ NOÉ REYES OSORIO	MARÍA GUADALUPE VENTURA CAMPOS	VALLE	Nacaome
JOSÉ DE LA CRUZ REYES	LIDIA SAUCEDA LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ÁNGEL LIZARDO LAÍNEZ	KENIA GABRIELA NÚÑEZ CORRALES	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbla

MELBIN RENIERY PONCE MATAMORÓS	IRIS SUYAPA FONSECA FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDUARDO NARVÁEZ BOERSNER	NOELIA MARÍA BRAVO MEJÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ORLANDO RUFINO NÁJERA	LEANDRA ADILIA RIVERA OSORTO	ATLÁNTIDA	Jutiapa
SANTOS LORENZO RAMÍREZ VÁSQUEZ	LILIANA RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RAÚL IBRAHIM PUERTO ZAVALA	MEIDY JOHANNA ESTRADA MORAZÁN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALLAN GEOVANY VENTURA DÍAZ	REBECA SINDY SARAI RÍOS LAGOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ARIEL FELICIANO MARADIAGA	BELKIS SARAI MARTÍNEZ AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CRISTIAN ALEXANDER FORTÍN LANZA	MAYRA SUYAPA CANON CARRANZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILMER ALEXANDER FIGUEROA GRADIZ	KAREN ZULEMA GARCÍA MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELBIS FERNANDO VAQUIS ESCOBAR	RINA MARILUZ OYUELA HERRERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDWIN ADOLFO DUBÓN FLORES	PATRICIA ELIZABETH SALINAS LANZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CHRISTIAM JOHAN ALONZO CRUZ	ANA EMILIA SEVILLA ROMERO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROLANDO NOÉ GONZÁLEZ PADILLA	SILVIA VANESSA AMADOR RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS NAHÚN REYES CRUZ	DEYSI ARACELY LARIOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NELSON ALEJANDRO SERVELLÓN MARTÍNEZ	ANABEL DE JESÚS CALERO MORÁN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN DE JESÚS SEVILLA HERRERA	HEYDY CAROLINA BARAHONA ESPINOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERIK JOSUÉ DÍAZ GUTIÉRREZ	EVELINA CASTILLO MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NELSON YOVANNY BANEGAS OCHOA	DIANA MARIBEL GARAY ORDÓÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN 1096-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de julio de dos mil ocho. **VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha tres de agosto de dos mil siete, misma que corre a expediente No. **PJ-03082007-719**, por el Abogado **RAFAEL ALEJANDRO MONCADA CANTARERO**, quien sustituyó poder en el Abogado **KALTON BRUHL**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“REY DE REYES DE NUEVA SUYAPA”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda **REFORMA de ESTATUTOS** a favor de su representada en cuanto a la denominación de la misma. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencias de la Secretaría de Gobernación y Justicia. **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 3139-2003 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, esta Secretaría de Estado, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la Asociación Civil denominada **“REY DE REYES DE NUEVA SUYAPA”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud de Reforma de Estatutos de la Asociación Civil **“REY DE REYES DE NUEVA SUYAPA”**, se refiere únicamente al cambio de denominación de la misma. **CONSIDERANDO:** Que la unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 1370-2008, el dos de junio de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda la **REFORMA de ESTATUTOS** en cuanto a la denominación de la

Asociación Civil **“REY DE REYES DE NUEVA SUYAPA”**, la que ahora en adelante se denominará **IGLESIA FE UNIDA**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) y 247 de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Aprobar la Reforma de Estatutos en cuanto a la denominación de la Asociación Civil **“REY DE REYES DE NUEVA SUYAPA”**, la que ahora en adelante se denominará **IGLESIA FE UNIDA**. **SEGUNDO:** La presente Reforma de Estatutos entrará en vigencia al ser aprobada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República. **TERCERO:** La presente Reforma de Estatutos deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Asociación **IGLESIA FE UNIDA**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Asociación a la que se le concedió la Reforma de Estatutos.- **NOTIFÍQUESE.** (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) **JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

11 O. 2008

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que dice: **"RESOLUCIÓN No. 184. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, Distrito Central, treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de abril del presente año, por el señor **ANDRES MURILLO,** mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Santa Ana, Francisco Morazán, actuando en su condición de Presidente del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE LACALI, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN,** contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, confirió poder para la continuación del trámite al Abogado **OSCAR BUESO MELGHEM.**

RESULTA: Que a la solicitud de le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERÁNDO: Que los Estatutos del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE LACALI, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN,** no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE LACALI, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE LACALI, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

Art. 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea de Cali, municipio de Santa Ana, en el departamento de Francisco Morazán, el cual se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea de Lacali, tiene como objetivos los siguientes: a) Promover cambios de actitud en el pueblo hondureño, específicamente en sus afiliados, que conlleven al logro de la satisfacción de necesidades de interés colectivo en materia de salud, educación, vivienda, agrario-pecuario, y cualquiera otro aspecto que tienda a la dignificación del ser humano. b) Sumar los esfuerzos del pueblo a los del gobierno y apoyarlos en todas aquellas acciones que emprenda en beneficio del pueblo.

Art. 3.- Mantener permanentemente motivados a los miembros del Patronato para que éste tenga carácter permanente y de esta manera vaya solucionando todos y cada uno de los problemas que afrontan individual y colectivamente.

Art. 4.- Adquirir legalmente bienes inmuebles, donde sus afiliados puedan desarrollar proyectos en pro de la aldea.

Art. 5.- Tendrá como domicilio permanente la aldea de Lacali, Santa Ana, Francisco Morazán.

Art. 6.- Orgánicamente el Patronato estará estructurado así: a) La Asamblea General integrada por la totalidad de los habitantes de la aldea. b) La Directiva del Patronato integrada por once miembros: 1.- Presidente. 2.- Secretario General. 3.- Secretario de Actas. 4.- Secretario de Organización. 5.- Secretario de Educación. 6.- Secretario de Asuntos Femeninos. 7.- Secretario de Publicidad y Propaganda. 8.- Secretario de Finanzas. 9.- Secretario de Trabajo y Reclamo. 10.- Tesorero General. 11.- Fiscal General. c) Un Consejo Asesor que trabajará permanentemente con la Directiva, integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes. d) Un Comité Coordinador integrado por los coordinadores de los distintos Comités existentes. e) Los siguientes Comités: 1.- Organización y Control. 2.- Recursos. 3.- Finanzas. 4.- Educación. 5.- Femenino. 6.- Publicidad y Propaganda.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

Art. 7.- Son miembros del Patronato todos sus habitantes mayores de 18 años y los que posteriormente llenen este requisito.

Art. 8.- Son requisitos para ser miembro afiliado del Patronato: a) Ser hondureño o por nacimiento y vecino de la aldea. b) Dar un Lempira de ingreso para tener lugar a voz y voto, fondos destinados para el mantenimiento del Patronato. c) Tener como mínimo un año de residir en la comunidad. d) Tener solvencia moral y el

buen deseo de que prospere su comunidad. e) Tener disponibilidad de tiempo para asistir a sesiones y participar en todas las actividades inherentes a la organización.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Art. 9.- Son atribuciones del Patronato: a) Discutir y aprobar el reglamento interno. b) Discutir y aprobar el plan de trabajo de la organización. c) Estudiar, discutir e interpretar las leyes generales y especiales del país. d) Mantener estrecha relación con las autoridades a efecto de mancomunar esfuerzos para el logro de soluciones de beneficio colectivo. e) Propiciar el desarrollo de conferencias, mesas redondas, seminarios, cursillos y todas aquellas actividades que propendan al logro de la superación individual y colectiva. f) Presentar sugerencias a las autoridades por el conducto regular correspondiente, a fin de que éstas desplieguen actividades y emprendan acciones en beneficio del pueblo. g) Otras que el presente reglamento no contemple y que puedan enmarcarse en su competencia.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LOS DEBERES

CAPÍTULO IV

Art. 10.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes Estatutos, sus reglamentos, los planes de trabajo y todas aquellas disposiciones que se emitan con el objeto de mantener el buen funcionamiento de la organización. b) Asistir puntualmente a las sesiones que se celebrarán dos veces por mes, a las Extraordinarias cuando el caso lo amerite y a las sesiones de trabajo que se llevarán acabo una vez por semana, permaneciendo en ellas hasta que el Presidente las declare cerradas, aceptar y desempeñar los cargos, comisiones y representaciones que le fueran asignados e informar a la Asamblea el resultado de su cometido. c) Participar en todas las actividades que propugnen por el buen nombre del Patronato, abstenerse de cometer y discutir en el seno de la organización los asuntos de carácter político, Sectario o religioso. d) Guardar orden y comportarse en las sesiones. e) Pagar puntualmente las cuotas Ordinarias para gastos de administración y las Extraordinarias que al efecto se acordaren.

Art. 11.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a) Tener voz y voto en las sesiones. b) Elegir y ser electo para los cargos directivos y representativos del Patronato. c) Recibir del Patronato el apoyo moral, cuando el caso sea justificado. d) Representar y hacerse presentar en las sesiones de Asamblea. Las representaciones deberán autorizarse por escrito, siempre que existan motivos justificados y estas deben presentarse antes de iniciarse las sesiones. e) Exigir de la Directiva, el cumplimiento y recta aplicación de éste reglamento y demás disposiciones legales que rijan a la organización. f) Renunciar a los cargos para los que hayan sido electo o designado cuando medie causa justificada. g) Recibir del Patronato los viáticos necesarios para el cumplimiento de misiones asignadas por el

mismo, siempre que hayan condiciones para ello. h) Participar de los beneficios y conquistas que logre la organización. i) Retirar las contribuciones Extraordinarias pagadas, cuando éstas no hayan sido utilizadas para los fines por los cuales fueran aprobadas. j) Pedir al Presidente del Patronato que convoque a sesiones Extraordinarias del Patronato, justificando por escrito las razones que tengan para formular la petición. k) Solicitar permisos para retirarse de las sesiones cuando hayan motivos justificados.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es el organismo máximo y está formado por todos los miembros afiliados y debidamente identificados.

Art. 13.- La Asamblea General podrá celebrar dos sesiones: a) Ordinarias; y b) Extraordinarias, las primeras se celebrarán dos veces por mes, los días domingos correspondientes por la noche y estarán sujetas a cambios según sea las circunstancias; y las Extraordinarias, siempre y cuando el caso lo amerite.

Art. 14.- El quórum para celebrar sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias será la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con los asistentes en segunda.

Art. 15.- Las resoluciones de Asamblea General serán tomadas por simple mayoría.

Art. 16.- Las votaciones se harán levantando la mano o en forma nominal según sea el caso.

Art. 17.- En las sesiones ningún miembro podrá hacer uso de la palabra por más de trece veces por el mismo asunto, a excepción del mocionante.

Art. 18.- Los miembros de la Asamblea no podrán abandonar las sesiones sin previo permiso a la misma.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Trazar la política general del Patronato. b) Aprobar el reglamento interno del Patronato y demás disposiciones generales. c) Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que deberán pagar los miembros. d) Elegir a la Junta Directiva al final de cada período para el cual haya sido designados. e) Aprobar los gastos realizados por la Junta Directiva para funcionamiento de la misma. f) Conocer y resolver los problemas que no sean de competencia de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva es la máxima autoridad en receso de la Asamblea y estará integrada por once miembros así: Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Secretario de Organización, Secretario de Educación, Secretario de Asuntos

Femeninos, Secretario de Publicidad y Propaganda, Secretario de Finanzas, Secretario de Trabajo y Reclamo, Tesorero General y Fiscal General o representantes legales de la organización.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos según sea la eficiencia en el desempeño de sus cargos o transferidos a otros a petición de las dos terceras partes de los miembros.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá dos clases de sesiones: a) Ordinarias, los días domingos por la noche y Extraordinarias siempre que sean necesarias.

Art. 23.- El quórum para celebrar sesiones Ordinarias como Extraordinarias serán la mitad más uno de sus miembros.

Art. 24.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por simple mayoría de votos, en caso de empate se volverá a discusión, y si persistiera el empate en una votación el Presidente decidirá con doble voto.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes reglamentos y demás disposiciones que rige el Patronato. b) Elaborar los Ante-Proyectos de Reglamento Interno, plan de actividades y otros reglamentos que requiera aprobación de la Asamblea. c) Conceder permiso por causas justificadas a cualquier miembro de la Junta Directiva hasta por un período de tres meses prorrogables según sea las circunstancias y a juicio de la Asamblea. d) Informar por escrito a la Asamblea de las actividades realizadas durante el período. e) Presentar a la Asamblea los anteproyectos de los documentos que norman las actividades de la Directiva, para su discusión y aprobación. f) Aprobar los gastos que requiera el funcionamiento del Patronato. g) Delegar funciones y actividades en los miembros de la organización. h) Cumplir las resoluciones de Asamblea y tratar los problemas de su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 26.- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones. b) Tomar promesa de ley a los miembros directivos del Consejo. c) Ejecutar y hacer que se ejecuten los Acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea. d) Elaborar con los otros miembros directivos el informe anual de las actividades desarrolladas en el período para ser presentadas en Asamblea. e) Autorizar en compañía del Fiscal y Tesorero General los gastos administrativos urgentes y no mayores de QUINIENTOS LEMPIRAS. f) Firmar en unión del Secretario los documentos que así lo ameriten. g) Convocar por medio del Secretario a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General. h) Coordinar y asesorar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva. i) Conceder la palabra a los miembros en el orden que lo soliciten. j) Trabajar en equipo con los demás directivos.

Art. 27.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: a) Ejercer las funciones comprendidas en el Artículo anterior, cuando por alguna causa faltare el Presidente. b) Auxiliar al Presidente en todas las actividades inherentes a sus funciones. c) Trabajar en equipo con los demás directivos.

Art. 28.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS: a) Redactar el acta de cada sesión, escribirla en el libro respectivo, y obtener del Presidente la firma dando fe con la suya. b) Recibir, contestar y archivar la correspondencia del Consejo. c) Colaborar en la elaboración del informe anual de las actividades de la Junta Directiva durante el período. d) Firmar las disposiciones y demás documentos que así lo requieran expedidos por la Junta Directiva. e) Hacer la convocatoria a sesiones con la autorización del Presidente. f) Dar a conocer a los miembros de la agenda a tratar en sesiones de Asamblea General, por lo menos un día antes de la celebración. Y a la Junta Directiva el mismo día en que se verificará. g) Verificar el conteo de las votaciones que se realicen para que el Presidente del a conocer el resultado de las mismas.

Art. 29.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: a) Procurar mantener inalterable en sentido de unidad en la organización. b) Coordinar las distintas actividades a fin de lograr con menos esfuerzo mayores efectividad en todas las actividades en el plan anual de trabajo. c) Colaborar con los demás directivos a efecto de lograr trabajar en equipo.

Art. 30.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN: a) Procurar la elevación del nivel cultural en los afiliados, planificando y desarrollando cursos, charlas, seminarios, talleres de capacitación, etc. b) Procurar la celebración de actos culturales para beneficio de la organización. c) Promover intercambios culturales con otros Patronatos y organizaciones fraternas. d) Promover la organización de equipos deportivos, conjuntos musicales, cuadro de danzas, coro, etc. e) Trabajar en equipo con los demás directivos.

Art. 31.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS FEMENINOS: a) Propiciar la superación económica, social y cultural de las mujeres afiliadas al Patronato y de sus parientes más cercanos del mismo sexo. b) Planificar actividades inherentes al sexo femenino que conlleven al logro del literal anterior y que beneficien al sexo femenino en particular y al Patronato en general.

Art. 32.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA: a) Informar por todos los medios posibles sobre el logro de las actividades realizadas, y el avance de los proyectos contemplados en el plan de trabajo. b) Organizar toda clase de actividades, sociales, recreativas. c) Propiciar y mantener relaciones sociales con otros Patronatos y organizaciones fraternas.

Art. 33.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS: a) Planificar actividades inherentes que conlleven a

lograr fondos para enriquecer al Patronato. b) Proponer sugerencias económicas al seno de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Percibir la cuota inicial para ser miembro afiliado de este Patronato que pagará al Tesorero General. d) Extender legalmente los recibos de las cuotas recaudadas comprendidas en el inicio de lo anterior. e) Rendir un informe anual de cada año. f) Cooperar estrechamente con el Tesorero General. g) Trabajar en equipo con los demás directivos.

Art. 34.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y RECLAMO: a) Velar por que sus afiliados no sean explotados. b) Promover cursillos, seminarios que ayuden a los miembros a conocer las leyes del trabajo. c) Velar porque al emprender obras comunales todo y cada uno de sus afiliados den su cooperación. d) Reglamentar horarios de trabajo que conlleven al logro del literal anterior y beneficien a sus afiliados en particular y al Patronato en general. e) Prestar cooperación inmediata a todo reclamo que se presente y ponerlo a consideración de la Junta Directiva en primera instancia y a la Asamblea General en segunda. f) Trabajar en equipo con los demás directivos.

Art. 35.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO GENERAL: a) Cuidar celosamente los fondos del Patronato y disponerlos en un banco con la autorización de su firma, la del Presidente y la del Fiscal. b) Extender legalmente los recibos de las cuotas recaudadas. c) Percibir el pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias. d) Percibir los fondos que lleguen al Patronato, ya sea por donaciones, subsidios o préstamos para obras comunales. e) Llevar al día las cuotas del Patronato y rendir un informe al final del año, o de cualquier actividad o proyecto determinado el cual deberá ser elaborado con la participación de los demás miembros de la Directiva con la colaboración de algunos afiliados y de ser posible con el asesoramiento de personas ajenas a la organización, a efecto de que éste sea más confiable. f) Hacer efectivo con la debida autorización los gastos ocasionados en las actividades del Patronato. g) Promover actividades de carácter económico para engrosar los fondos de la organización. h) El Tesoro debe ser persona de reconocida solvencia moral. i) Trabajar en equipo con los demás directivos.

Art. 36.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL: a) Velar por el estricto cumplimiento de este reglamento, así como de las disposiciones legales que rigen al Patronato lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Practicar semestralmente cortes de caja auxiliado por compañeros de la Directiva, afiliados y personas ajenas a la organización que posean capacidad a efecto de hacer una labor confiable y eficiente, del cual deberá dejar constancia en el libro que al efecto llevará la Tesorería. c) Llevar la representación legal del Patronato, judicial y Extrajudicialmente o delegarla en persona competente con la aprobación de la Asamblea General. d) Llevar el control de asistencia y participación de los miembros en las sesiones y demás actos que fueren convocados. e) Trabajar en equipo con los demás directivos.

TÍTULO III

CAPÍTULO VIII

Art. 37.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES: Se establecen las siguientes sanciones: a) Amonestación privada, verbal y/o escrita. b) Amonestación pública, verbal y/o escrita. c)

Comunicación escrita tipificando la falta, con un llamado a la consistencia de unidad y organización una copia al expediente profesional del miembro.

Art. 38.- La amonestación privada consiste en advertir algo a cualquier miembro a fin de que enmiende su conducta, será ejecutada por el fiscal y su defecto por el Presidente.

Art. 39.- Se entiende por amonestación pública la misma contenida en el Artículo anterior pero hecha ante la Asamblea General, deberá ser ejecutada por el Fiscal y en su defecto por el Presidente.

Art. 40.- SON CAUSAS DE AMONESTACIÓN PRIVADA: a) No asistir a las sesiones de la Junta Directiva, o Asamblea General sin causa justificada. b) No guardar el debido orden o compostura en las sesiones y demás actos patrocinados por el Consejo. c) Retirarse de las sesiones antes de que terminen sin el permiso autorizado. d) No pagar con regularidad las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se acordaren. e) Dar incumplimiento injustificado de los demás deberes que le correspondan y se le asignen como miembro.

Art. 41.- SON CAUSAS DE AMONESTACIÓN PÚBLICA: a) La reincidencia por segunda vez, en las faltas numeradas en el Artículo anterior. b) Asistir a las sesiones en estado de ebriedad. c) Por incumplimiento sin justa causa de las funciones que ha sido comisionado el miembro. d) Por negarse a aceptar sin justa razón un cargo de elección popular.

Art. 42.- Son causas de aplicación del inciso (c) de los Artículos 36 y 34 del presente reglamento las siguientes: a) La reincidencia por tercera vez y más de las causas numeradas en los Artículos anteriores. b) Por deslealtad a la organización y a la Directiva. c) Por sembrar la duda, la desconfianza y hasta la sizaña dentro de la organización.

Art. 43.- Los miembros acusados de falta que den lugar a la aplicación de los incisos (c) del Artículo 34 y (b y c) del Artículo 36 del presente reglamento, tendrá derecho a defenderse por si o por medio de un representante ante la Junta Directiva o Asamblea General. El representante deberá ser otro miembro del Patronato.

Art. 44.- Los miembros acusados de lo especificado en el Artículo 42 inciso (a, b y c) y previa investigación y comprobación de la organización, se les hará entrega de todo el dinero que hayan entregado a la Tesorería a excepción de Lps. 1.00 que haya pagado a la Secretaría de Finanzas para gastos de administración.

TÍTULO IV

CAPÍTULO IX

DEL PATRONATO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 45.- El patrimonio del Patronato estará constituido por las cuotas de los miembros y demás bienes y derechos que adquiera por cualquier motivo y a cualquier título, (terrenos, casas, maquinaria, equipo, etc.,).

Art. 46.- Por medio de la Junta Directiva, el Patronato patrocinará actividades para aumentar su patrimonio para beneficio de la comunidad.

Art. 47.- El Patronato administrará su patrimonio libremente, pero las erogaciones se harán únicamente para cumplir sus finalidades.

CAPÍTULO X

DE LAS CAUSAS

Art. 48.- Se establecen dos clases de cuotas: Ordinarias y, b) Extraordinarias.

Art. 49.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea de Lacali, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán en Asamblea General regulará las cuotas establecidas en el Artículo anterior.

TÍTULO V

DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 50.- El presente estatuto y reglamento del Patronato del Municipio de Lacali, estarán en vigencia después de leídos, discutidos y aprobados en segundo debate.

Art. 51.- Después de firmados por mayoría de la Asamblea General la Secretaría correspondiente dará su promulgación.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 52.- La Fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial, o de instituciones privadas, estará a cargo de la misma.

Art. 53.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 54.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ, SECRETARIO. NOTIFÍQUESE. DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. ABOGADO OSCAR MAJÍA ARELLANO".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

FELIPE ELVIR ROJAS.

11 O. 2008.

Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de septiembre del dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 265-08, promovida por la señora **FLORIDALMA CANO RIVERA**, en contra **EL ESTADO DE HONDURAS, a través de LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo que se declare la nulidad del acto. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que para el pleno restablecimiento del derecho violado se condene al Estado de Honduras a reintegrarme en mi trabajo en igual o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir contados a partir de la fecha de la notificación de mi despido la que con arreglo a derecho quede firme la Sentencia Condenatoria. Con especial condena en costas. Relacionada con el Acuerdo No. 075/2008 de fecha 26 de agosto del año 2008.

CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY.

11 O. 2008.

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha uno de septiembre del año dos mil ocho, se dictó sentencia en la solicitud de declaratoria por muerte presunta. **FALLA:** Declarando con lugar la solicitud de muerte por presunción presentada por la señora **FLAVIA CASILDO ALVÁREZ**, de generales ya expresadas en el preámbulo de esta sentencia, en consecuencia **DECLARA** la muerte presunta del señor **ROMULO MARTÍNEZ GREEN (Q.D.D.G.). Y MANDA:** Que al estar firme el presente fallo se publique el mismo en el Diario Oficial La Gaceta, a fin de que transcurridos seis meses después de la publicación, se abra la sucesión de los bienes del desaparecido. Asimismo que se proceda a la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de conformidad a lo establecido en el Artículo 354 del Código Civil.

La Ceiba, departamento de Atlántida, 9 de septiembre, 2008.

MELANIA MACEDO
SECRETARIA

11 O. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1047-2008 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de junio de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de febrero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-05022008-214, por la Abogada **IRIS BARAHONA**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **"MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LINAJE ESCOGIDO"**, con domicilio en la ciudad de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 1450-2008 de fecha seis de junio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LINAJE ESCOGIDO**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería y trámite varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **"MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LINAJE ESCOGIDO"**, con domicilio en la ciudad de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **"MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LINAJE ESCOGIDO"**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LINAJE ESCOGIDO**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se crea **"EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LINAJE ESCOGIDO"** denominado de aquí en adelante en este documento **"EL MINISTERIO"** como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje del evangelio de Jesucristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas en el orden social y familiar y lo que se regirá por los presentes Estatutos, constituidos por tiempo indefinido mientras subsisten sus fines.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio tendrá como su domicilio principal en la ciudad de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, frente a la Policía Preventiva de dicha ciudad, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES U OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- El Ministerio tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el evangelio de Jesucristo en la ciudad de la Villa de San Antonio, departamentos de Comayagua y alrededores, promoviendo una sólida base de fe entre los creyentes. b) Establecer y mantener los departamentos y medios necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio a través de la formación de líderes. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. d) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, basada en el amor a Dios y al prójimo, y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal del Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. Las actividades aquí mencionadas no deben tenerse por limitativas del actuar social del Ministerio, pues el Ministerio podrá además realizar cualesquier otras actividades de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos principales de este Ministerio son, entre otros: a) Difundir entre sus miembros y en la sociedad en general el mensaje de la salvación en Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia. c) Coadyuvar junto con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio.

ARTÍCULO 5.- Debe entenderse como fin máximo del mismo, la promoción generalizada del conocimiento de Jesucristo sin distinción de razas, estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignos de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III**DE SUS MIEMBROS**

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de este Ministerio todas las personas que cumplan con los siguientes requisitos: a) Haber aceptado al señor Jesucristo como su Salvador personal. b) Haber sido bautizado por inmersión como señal de arrepentimiento. c) Comprometerse a cumplir en todas las partes los presentes estatutos. d) Haber presentado su carta de traslado, en caso de haber sido miembro de otro Ministerio o Iglesia.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de este Ministerio. b) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los

que fueron electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

ARTÍCULO 8.- Se prohíbe a los miembros del Ministerio: a) Hacer propaganda política dentro del mismo a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer y mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos, o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que contribuyan delitos o faltas sancionadas por la Ley.

ARTÍCULO 9.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 10.- Cada miembro del Ministerio tiene libertad de optar a retirarse del Ministerio según sea el caso, previo aviso por escrito.

ARTÍCULO 11.- Todo miembro del Ministerio tiene derecho a presentar sugerencias y peticiones a las autoridades del mismo, ya sean estas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de noviembre de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

ARTÍCULO 16.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria, y si dicho número no se logrará la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará validamente un día después con los miembros que concurren. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesario la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum, se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que debe rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Aprobar los presentes estatutos, previa aprobación del Poder Ejecutivo. g) Las demás que corresponden como autoridad máxima del Ministerio.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Reformar o enmendar los presentes

Estatutos. b) Acordar la disolución del Ministerio. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d) Cualquier otra cosa calificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 20.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales.

ARTÍCULO 21.- La elección de los miembros de la Junta Directiva del Ministerio: a) Podrán ejercer cargos en la Junta Directiva del Ministerio todos los miembros del mismo. b) Una vez electos, tomarán de sus cargos durante la misma Asamblea General Ordinaria. c) Durarán en sus funciones dos años. d) Podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. e) La elección se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros en asistencia a dicha Asamblea General Ordinaria, siempre y cuando haya quórum.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada tres meses, o las veces que lo estime conveniente y necesario. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, someténdolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general de actividades. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual para ser sometido a su autorización por la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras para la realización de auditorías y control de fondos del Ministerio. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades del Ministerio. Asimismo se establece la prohibición al parentesco entre los miembros de la Junta Directiva, en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para obtener transparencia en la gestión del Ministerio.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. i) Firmar junto con el Tesorero toda erogación. j) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registro y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder, toda documentación legal, como ser: Escrituras públicas y demás documentos del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser: Comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Firmar junto con el Presidente toda erogación. d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Formar junto con el Presidente toda erogación. d) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que sean convocados. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 31.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros, aprobadas en Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Para la compra o venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nulo de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 33.- Son causas de disolución de este Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para lo cual se constituye. c) Cuando sea declarado por sentencia judicial o resolución administrativa. d) Cualquier otra causa calificada por la ley.

ARTÍCULO 34.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir, por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General. Dicho informe estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes. Pasado el término

señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas, se publicará en el periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación al pago de las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar bienes o patrimonios después de la liquidación, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Las reuniones al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

ARTÍCULO 37.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 38.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

TERCERO: La Asociación "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LINAJE ESCOGIDO", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informe anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LINAJE ESCOGIDO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LINAJE ESCOGIDO", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de septiembre de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

11 O. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 1088-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de julio de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el siete de septiembre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-07092007-966, por la Abogada **DORIS CAROLINA ARAMBÚ BAIDE**, personándose posteriormente el Abogado **J. FELIPE RODRÍGUEZ PÉREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN"**, con domicilio en la colonia Berlín, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 1222-2008 el veintidós de mayo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de estatutos a la denominada Asociación **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN"**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería y Trámites Varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento

y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN"**, con domicilio en la colonia Berlín, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN"** quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN UBICADA EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL

CAPÍTULO I**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Berlín de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, con domicilio y patrimonio propio el cual se constituye por tiempo indefinido y se registrará por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

ARTÍCULO 2.- Su denominación será **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN**, en lo sucesivo se denominará como **EL PATRONATO**, cuyo domicilio será en la colonia Berlín, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 3.- **EL PATRONATO** es una Asociación eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la colonia Berlín de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

ARTÍCULO 4.- **EL PATRONATO**, como Asociación de carácter civil se fundamenta en las garantías constitucionales, de reunión y asociación en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menospreciarán las disposiciones legales que emanen del Estado las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de conflicto.

ARTÍCULO 5.- La función del **PATRONATO** radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos en la solución de

los problemas que afecten la comunidad de la colonia Berlín como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II

LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 6.- EL PATRONATO, tiene como objetivo fundamental buscar el desarrollo integral en coordinación con la comunidad de la colonia Berlín, elevar la calidad de vida de sus vecinos y preservar la estética de la colonia teniendo como fines concretos los siguientes: **1) CÍVICO POLÍTICO.** a) Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. b) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a instituciones tales como consejos comunales, clubes de amas de casa, clubes juveniles, deportes y otros. **2) SOCIAL.** a) Cooperar en la educación integral para el bienestar individual y de la comunidad. b) Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. c) Procurar el mejoramiento y la construcción de aulas escolares por medio de autogestión de la comunidad y otros medios. d) Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. e) Cooperar en programas de mejoramiento de vivienda. f) Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio para la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones de carácter privado o pública. g) Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas en que se afronte la comunidad. h) Asociarse con otras organizaciones que desarrollen actividades tendientes a lograr la transformación del país en sus distintos campos, ya se trate de otros patronatos, federaciones de patronatos o cualquier otra institución que persiga fines análogos. i) Desarrollar campañas tendientes a la erradicación de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la colonia. **3) SALUD.** a) Cooperar en programas de saneamiento ambiental. b) Cooperar en la construcción de centros de salud. **4) ECONOMÍA.** a) Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar impuestos vecinales y servicios públicos. b) Patrocinar actividades y organizar eventos para la captación de fondos. c) En general desarrollar cualquier actividad de trabajo que tenga como finalidad el logro de los objetivos del patronato.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 7.- Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la colonia, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad o que tengan su domicilio en la colonia.

ARTÍCULO 8.- Los miembros pueden ser activos y honorarios: a) Son activos todos los indicados en el artículo precedente cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el secretario del Patronato. b) Son miembros honorarios aquellas personas que por sus

actuaciones relevantes en beneficio de la comunidad son declaradas como tales en la Asamblea General del Patronato a cuyo efecto se les premiará con un certificado o pergamino que le acreditará como miembros honorarios.

ARTÍCULO 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan gozar de los distintos beneficios que éste patrocina, debiendo observar una conducta apropiada con sus vecinos, estar solventes con el pago de sus cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada miembro (sea propietario, inquilino o simple usuario) satisfacer el pago de las cuotas (o contribuciones) por los servicios directos que reciba del Patronato, ya sea éstos prestados, contratados o administrados.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Patronato tienen los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre el mismo asunto. b) Elegir o ser electo para cargo de la Junta Directiva o Comisiones Especiales. c) Representar o ser representado por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d) Requerir informe a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Participar en los actos del Patronato o gozar de sus beneficios que se deriven de las actividades de éste. f) Tener acceso a los libros o documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. g) Denunciar frente a la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones pongan en entredicho el nombre de la organización. h) Informar a la Junta Directiva, en forma prescrita en los presentes estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato efectúe actos que contravengan las disposiciones de los mismos; o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la colonia. i) Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. j) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos, de la coordinación y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del Patronato las siguientes: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b) Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para los que hayan sido electos por la asamblea. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco

de sus atribuciones. e) Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decreta la asamblea. f) Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes limpias. g) Contribuir al mantenimiento del ornato de la colonia, absteniéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. h) Hacer uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente en las llaves. i) Brindar toda la cooperación o asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato Pro Mejoramiento de la colonia Berlín. j) Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Fiscalía; y, d) Los Comités de Trabajo.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato, compuesta por todos los miembros debidamente inscritos y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Ordinaria, se realizará en la primera quincena del mes de enero para tratar de las actividades normales del Patronato, su convocatoria se realizará con al menos seis días de anticipación, el quórum para la instalación de la misma será de la mitad más uno de los miembros inscritos como tal y las resoluciones de este tipo de asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General Extraordinaria, se convoca en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos y sus resoluciones se formarán con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se consideran legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrá ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) La discusión y aprobación del acta de sesión anterior. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c) Construir los comités de trabajo o grupos de apoyo que estimen convenientes eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e) Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva somete a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f) Aprobar

o improbar los programas de trabajo de la Junta Directiva presente para su implementación. g) Aprobar e improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h) Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. i) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. j) En ausencia de uno de los miembros de la Junta Directiva se nombrará a cualquier otro miembro calificado para el cargo. k) Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos y omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) La reforma de los estatutos del Patronato. b) Disolución y liquidación del Patronato. c) Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria de carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva es el órgano de representación, dirección y administración del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Cuatro Vocales.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de Junta Directiva serán electos por un período de un año y reelectos por un período igual, quienes tomarán posesión de sus cargos, en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la asamblea anualmente, debiendo inscribir las planillas de los participantes en la Alcaldía Municipal de la localidad con un mes de anticipación.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso celebrarán como mínimo una sesión mensual.

ARTÍCULO 24.- Así mismo sesionará la Junta Directiva para tratar asuntos específicos y de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros del Patronato.

ARTÍCULO 25.- Los cargos directivos se desempeñarán ad honorem y sus servicios se consideran como atribución personal para el desarrollo de su comunidad, pero si algunos de sus miembros incurre en gastos en el ejercicio de sus funciones éstos pueden ser reembolsados previa consulta con el Presidente y el Tesorero.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que hayan sido debidamente juramentada.

ARTÍCULO 27.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrá ser movido o sustituido por la Asamblea General si demuestra falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere lo siguiente: a) Ser miembro activo del Patronato. b) Estar solvente en las cuotas o contribuciones del Patronato. c) Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser buen observador de los estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la comunidad. d) No haber desempeñado anteriormente un cargo de un Patronato de manera displicente, con manifiesto de su interés con falta de responsabilidad.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la asamblea. b) Elaborar y representar a la Asamblea General, el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c) Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. d) Para la adopción de decisiones válidas la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cinco miembros. Las decisiones tomarán por simple mayoría en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto. e) Si durante tres sesiones consecutivas la Junta Directiva, no hubiera quórum convocará a una Asamblea Extraordinaria por la remoción o sustitución de los miembros que sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f) Gestionar los organismos oficiales o privados todo cuando sea de interés de la comunidad que representan. g) Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de una caja chica. h) Nombrar comisiones de trabajo. i) Administrar los fondos del Patronato. j) Fomentar la cultura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar el intercambio de conocimientos y experiencia. k) Ostentar la representación del Patronato por medio de su Presidente. l) Proponer el monto de la cuota ordinaria o extraordinaria que sea necesaria para el funcionamiento de la organización. m) Otorgar premios o distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorias ameriten. n) Ejecutar dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de la Asamblea como la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos sus actos y diligencias relacionadas con el mismo ya sean personalmente o mediante el nombramiento de Apoderado Legal. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero o la de la Fiscal en la emisión de cheques u órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras

organizaciones. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo formal de la misma. g) Gozar de voto de calidad en los cargos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. h) Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno puesto de las elecciones correspondientes. i) Autorizar libros de actas, caja o cualquier otro control que maneje el Patronato. j) Constituir comisiones de trabajo, estudios e investigación en asuntos de interés del Patronato. k) Presentar juntos a los demás miembros de la Junta Directiva los informes de actividades cuando así lo exija a la Asamblea General. l) Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités de los que haya constituido. m) Ejecutar cualquier función que emanen de los presentes estatutos de la Asamblea General. n) Ordenar la apertura y cancelación en caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato. o) Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en caso de ausencia temporal o definitiva de este. b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con puntualidad o excusarse en caso de poder hacerlo. c) Aceptar de forma provisional la renuncia del Presidente informando a la asamblea de este hecho por la sustitución correspondiente. d) Brindar toda la colaboración necesaria a los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de las metas propuestas.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Convocar para sesiones a los miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrará, el día, la hora y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la primera. b) Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo del Patronato asumir la custodia de los documentos del mismo. c) Firmar el libro de actas junto con el presidente y extender certificaciones, de actas, de constancias, de resoluciones y de acuerdos que sean necesarios. d) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. e) Mantener actualizado el libro de registros de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, números de casas y sus números de identidad. f) Cooperar con el Presidente en la elaboración de la agenda para las asambleas a celebrarse. g) Verificar el quórum en cada asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúnan los requisitos exigidos por los presentes estatutos. h) Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes estatutos, para el conocimiento de sus funciones, obligaciones y derechos. i) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva. j) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna con responsabilidad.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Prosecretario de la Junta Directiva: a) Sustituir al Secretario en el ejercicio de su cargo en su caso de ausencia temporal o definitiva de este. b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con puntualidad o excusarse en caso de no poder hacerlo.

c) Brindar toda la colaboración necesaria al Secretario y los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de las metas propuestas.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Tesorero de Junta Directiva: a) Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b) Llevar los libros de la contabilidad necesarios para presentar los informes financieros que se requieran. c) Registrar su firma en los bancos en que se mantengan los fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos de forma mancomunada junto con el Presidente. d) Presentar en cada asamblea un informe de la situación financiera del Patronato acompañando los estados financieros que sean necesarios. e) Autorizar los pagos que corresponden debidamente avalado por el Presidente. f) Extender recibo de cualquier valor que ingrese el Patronato. g) Encargarse de la administración financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h) Rendir la fianza que corresponda en caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i) Ejecutar todas las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en todas sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para lograr este fin. j) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva. k) Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, en el orden en que fueron electos. b) Todas las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 37.- La Fiscalía es un órgano independiente de la Junta Directiva, estará a cargo de un Fiscal y sus funciones serán la supervisión y auditar todas las actividades y especialmente las financieras que ejecute el Patronato a través de la Junta Directiva y específicamente del Tesorero.

ARTÍCULO 38.- Son las atribuciones del Órgano Fiscal: a) Velar por el manejo de fondos del Patronato para que se hagan de forma apropiada y racional. b) Firmar y avalar el informe que presente el Tesorero en la Asamblea. c) Informar al Presidente de la Junta Directiva o la Asamblea por cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la asamblea. e) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f) Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve acabo del Patronato. g) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva. h) Efectuar todas aquellas funciones que se encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 39.- Son constituidos por la Junta Directiva o Asamblea General y sus atribuciones: a) Ejecutar con diligencia las asignaciones

para la que fueron creados. b) Si son de carácter permanente elaborar un plan de trabajo presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c) Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva el final de la gestión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40.- Constituye el patrimonio: a) Los fondos que ingresen por concepto de cuotas y aportaciones. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquieren por sus propios recursos. c) Los valores adquiridos por donaciones concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título legal de instituciones públicas o privadas o personas naturales. d) Los fondos obtenidos por la relación de actividades lícitas o que se reinviertan en obras de beneficios comunitarios.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 41.- Son causas de disolución del Patronato las siguientes: a) Cuando sea evidente y manifiestos que sus objetivos no sean alcanzados. b) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creado el Patronato. c) Por sentencia judicial decretada. d) Por acuerdo de resolución del Poder Ejecutivo. Se requerirá para ello una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las terceras partes de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 42.- En la misma asamblea se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato haciendo las operaciones que considere conveniente. Procederá en primer lugar a cancelar obligaciones del Patronato con terceras personas y a recuperar los créditos; en caso de existir remanente este será pasado a una institución benéfica que designe la Asamblea General, de fines similares o de beneficencia.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles serán firmados por el presidente y el directivo encargado de llevarlo.

ARTÍCULO 44.- La fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas se estará por lo acordado por la misma.

ARTÍCULO 45.- El Patronato podrá solicitar para la consecución de sus finalidades la asesoría y la asistencia técnica y económica necesaria de las organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos previa autorización de Asamblea General.

ARTÍCULO 46.- Podrán unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos de las búsquedas de los propósitos sin poder por ellos su individualidad, previa autorización de la asamblea general.

ARTÍCULO 47.- Para lo no previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto por la Asamblea General y las demás leyes aplicables del país.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos Desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

11 O. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INNOVAGRO, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALGAENZIMS**, compuesto por los elementos: **MATERIA ORGÁNICA, NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO, MAGNESIO, CALCIO, SODIO, ELEMENTOS MENORES**, a una concentración de **4.15% MO, 1.45% N; 1.48% K, 0.075% P, 0.13% Mg, 0.06% Ca, 1.36% Na, 0.01% ELEMENTOS MENORES** en forma de: **LÍQUIDO**.
Formulador y País de Origen: **PALAU BIOQUIM, S.A. DE C.V. / MÉXICO**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., UNO (01) DE OCTUBRE DE 2008.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 O. 2008

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo
AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de noviembre del dos mil siete, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **CARLOS DAGOBERTO MEDINA SALAZAR**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Nacional de Ingenieros, S.A. de C.V., contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, con orden de ingreso No. 361-07, se demanda la nulidad de un acto administrativo de carácter particular contenido en la Resolución No. 005-2006-SG-T.S.C., emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, así como sus actos posteriores por no ser conforme a derecho el referido acto ya que fue dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada a efecto de que se ordene la no aplicación de la resolución impugnada. Se señala notificación defectuosa. Se acompañan documentos. Se condena en costas. Sustitución de poder.- Relacionado con la Resolución número 005/2006-SG-T.S.C., de fecha dos de marzo del dos mil seis (2006), dictada por la del Tribunal Superior de Cuentas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

11 O. 2008

SE CONSTITUYE SOCIEDAD

Al público en general y para efectos de ley, **SE HACE SABER:** Que ante los oficios del Notario **SHIONY GERARDO MIDENCE**, se ha constituido la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada denominada "**RESTAURANTE Y CEVICHERÍA CAPITÁN CAMARON MAR Y TIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**"; con un capital social de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)**, cuya finalidad principal será la compraventa de comidas y bebidas nacionales y extranjeras, la organización de eventos sociales, y en general toda clase de transacciones mercantiles de lícito comercio relacionadas con el giro principal, permitidas por las leyes de Honduras. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, pero su área de operaciones será ilimitada para cualquier lugar de la República o fuera de ella.

LA GERENCIA

11 O. 2008

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Declarar el Estado de Interdicción Civil promovida por la señora **ALTAGRACIA CASTILLO SUAZO DE CUÉLLAR**, se ha declarado judicialmente el estado de Interdicción Civil del señor **LUIS GERARDO CUÉLLAR SANTOS**, nombrándose guardador de los bienes del señor sujeto a la interdicción civil al señor **RUBÉN CUÉLLAR SANTOS**.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de octubre de 2008.

LIC. JULISSA MARTÍNEZ LOZANO
SECRETARIA ADJUNTA

11 O. 2008

Escuela Nacional de Ciencias Forestales

Apartado Postal No. 2 Siguatepeque, departamento de Comayagua, Honduras, C.A.

Tels.: (504) 773-0011, 773-0018, 773-0907, 773-1652 al 56

Fax: (504) 773-03006/773-3017

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Ejecutiva de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (**ESNACIFOR**), invita a las firmas debidamente constituidas a presentar ofertas para la contratación de los servicios siguientes:

LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2008, "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE ESNACIFOR"

LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2008, "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE ESNACIFOR"

LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2008, "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES EN EVENTOS DE CAPACITACIÓN ESNACIFOR-CICAFOR"

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Los documentos podrán adquirirse en la Caja General de **ESNACIFOR** a partir del día lunes 13 del mes de octubre de 2008, mediante el pago de **Lps.500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, no reembolsables.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Todas las ofertas de las **Licitaciones** se recibirán como última fecha el día martes 25 de noviembre de 2008, en las siguientes horas:

Ofertas de Licitación Pública No. 01-2008, a las 9:00 a.m.
Ofertas de Licitación Pública No. 02-2008, a las 11:00 a.m.
Ofertas de la Licitación Pública No. 03-2008, a las 2:00 p.m.

Ofertas que se abrirán públicamente en la sala de sesiones del edificio Administrativo de la **ESNACIFOR**, con la presencia de los oferentes o sus representantes legales, representantes de **ESNACIFOR**, Auditoría Interna y Tribunal Superior de Cuentas.

Siguatepeque, 13 de octubre de 2008.

ING. ASDRUBAL CALDERÓN AMAYA
DIRECTOR EJECUTIVO

11 O. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, hace saber, que en solicitud de Título Supletorio No. 2356, presentada ante este Juzgado por la señora **DIRLA LORELY MARADIAGA RODRÍGUEZ**, sobre un bien inmueble de naturaleza jurídica privada, ubicado en la aldea de Chirinas, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, dentro del sitio pro indiviso de **HATO GRANDE**, el cual tiene un área de **CUATRO PUNTO NOVENTA MANZANAS (4.90 Mzs.)**, el cual limita **AL NORTE**, con propiedad de el señor **WILFREDO SALGADO**; **AL SUR**, callejón de por medio y propiedad de los señores **RAMIRO GUDIEL y, ANTONIO PASTRANA**; **AL ESTE**, con propiedad de los señores **WILFREDO SALGADO y ANTONIO PASTRANA**; y, **AL OESTE**, con propiedad del señor **MARIANO MORAZÁN**; predio que adquirió por compra efectuada mediante documento privado de compraventa efectuada a la señora **MARCIA ESPERANZA RODRÍGUEZ**, en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho y desde esa fecha lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 4 de agosto del 2008.

GUILLERMO HUMBERTO CALIX
SECRETARIO

11 S., 11 O. y 11 N. 2008.

AVISO**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER**: Que este Juzgado con fecha veinticuatro de julio del año dos mil siete, el señor **GERMAN MILLA MADRID**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **HUMBERTO JOSÉ GONZALES FERRERA**, presentó ante este despacho solicitud de Título Supletorio de Dominio de un lote de terreno consistente en veintidós manzanas (22 Mz.) de extensión superficial, ubicado en la aldea El Rabinal, jurisdicción del municipio de Santa Rita, Copán; cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **WILFREDO PAZOS LÓPEZ**; **AL SUR**, con propiedad de **ERCELY CAMPOS y SANTIAGO VILLEDA**; **AL ESTE**, con propiedad del señor **WILMER MILLA**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **SANTIAGO VILLEDA, HERNAN**

VILLEDA, ARCADIÁ ESPAÑA e ISIDRO LÓPEZ; el cual hubo por compraventa que le hiciera al señor **JESÚS MILLA**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 20 agosto, 2007.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

12 A., 12 S. y 11 O. 2008

SE CONSTITUYE SOCIEDAD

Al público en general y para efectos de ley, **SE HACE SABER**: Que ante los oficios del Notario **SHIONY GERARDO MIDENCE**, se ha constituido la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, denominada **"ESTUDIO PUBLICITARIO UGLY BEE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**; conocida comercialmente y para efectos de mercadeo solamente como **"UGLY BEE STUDIO" o "UB STUDIO"** con un capital social de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)**, cuya finalidad principal será la producción, comercialización y venta de transferencia de datos y video, de diseño gráfico, diseño de página Web, diseño de publicidad Web (banners), manejo de imagen corporativa, pre-producción audiovisual de televisión y cine, producción audiovisual de producción y cine, post-producción audiovisual de televisión y cine, preparación y montaje de eventos artísticos, publicidad móvil, proceso completo de producción de audio artística y comercial, locuciones y narraciones, material POP (Point Of Purchase), mercadeo ATL/BTL, cobertura de eventos, manejo de relaciones públicas, base de datos, colocación de modelos, marketing, alquiler de equipo audiovisual, investigación de mercados, alquiler de disco móviles, sesiones fotográficas profesionales, accesoria de imagen, desarrollo de casting, animación 2D y 3D, fotografía comercial y artística, planificación de medios, diseño y colocación de kioscos y stands, diseño de publicidad gráfica, dirección de fotografías, maquillaje, iluminación, arte y vestuario para producciones audiovisuales y gráficas, desarrollo de guiones para televisión, cine y radio, manejo y producción de programas de radio y televisión o de cualquier otro medio electrónico; y en general toda clase de actividad mercantil de lícito comercio relacionadas con el giro principal, permitidas por la leyes de Honduras o fuera de ella.

LA GERENCIA

11 O. 2008